UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 532 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 14 AGO. 2013

Visto el Memorando Nº 01611-2013-OGA-UNSCH del Jefe la Oficina General de Administración sobre nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 022-2013-UNSCH derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 2013, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, convocó el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 022-2013-UNSCH derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-UNSCH para la Contratación del Servicio de: Supervisión de Obra "Construcción de Cobertura en el Patio de Formación del Plantel de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, conforme se advierte de la Ficha Técnica y del Cronograma del proceso de selección publicados en el SEACE, la fecha prevista para la absolución de consultas y observaciones era el 06 de agosto de 2013;

Que, el Presidente del Comité Especial del citado proceso de selección mediante Informe Nº 002-2013-UNSCH/CEP, de fecha 07 de agosto de 2013, ha comunicado que por la recargada labor no ha advertido oportunamente el cronograma establecido para la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, por lo que solicita la nulidad de oficio del proceso hasta la etapa que corresponda;

Que, según lo establecido en el Tercer Párrafo del artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos expedidos y del proceso de selección, entre otras causales, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, debe tenerse presente que las autoridades administrativas que tienen a su cargo la conducción de los procesos de selección o que son responsables de emitir acuerdos o resoluciones respecto de ellos, deben asumir conductas y tratamientos que garanticen la mayor imparcialidad y objetividad a los postores participantes, de modo que con sus actuaciones no excedan los límites o facultades que les han sido otorgadas y no se beneficie o perjudique a un postor de manera indebida;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 532 -2013-UNSCH-R

Estando a la Opinión Legal Nº 272-2013-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º, inciso b) de la Ley Universitaria Nº 23733 y el artículo 128º, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 022-2013-UNSCH derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-UNSCH para la Contratación del Servicio de: Supervisión de Obra "Construcción de Cobertura en el Patio de Formación del Plantel de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- RETROTRAER el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 022-2013-UNSCH derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-UNSCH hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases, debiendo el Comité Especial actuar con estricta sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas y complementarias, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración adopten las acciones necesarias para la prosecución del proceso de selección y el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/oegj.